



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y OTRO
Demandado : EDELBERTO MUNERA
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00149

Asunto: Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por **OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, encuentra el Despacho que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

1. De conformidad al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de notificación de los demandantes; así mismo, señalará la dirección física de la apoderada judicial.
2. Deberá precisar la cuantía del proceso, conforme lo establecido en los artículos 25, 26, así como en el numeral 9º del artículo 82 del C.G del P.
3. Conforme lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda al demandado.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada SIRLEY OCHOA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.205.838 y portadora de la T. P No. 206.105 del C. S de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos y con las facultades del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario